



DIRECCION DEL TRABAJO
REGION DE LOS LAGOS

K 1628/2018

ORD: 389 /

ANT:1) Su solicitud Ley N° 19.880, N° CAS-12597-X1P0D9, de fecha 14/06/2018.

2) Circular N° 28 de fecha 03.04.2017, Depto. Jurídico.

3) Orden de Servicio N° 2 de fecha 29.03.2017, Depto. Jurídico.

MAT: Informa lo que indica.

CASTRO, 21 JUN. 2018

DE : SRA. INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO
CHILOÉ (CASTRO)

A : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXX~~

Se ha recepcionado en esta Inspección Provincial del Trabajo su presentación indicada en ANT.1), en la que usted requiere textualmente lo siguiente:

“Necesitaría expediente completo comisión 105/2018/272”.

Cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 16° inc. 2 de la Ley N° 19.880/2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, “(...) salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”.

Por otra parte, debe considerarse lo señalado en el artículo 17 letra a) el cual permite “Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa (...)”.

Respecto a su solicitud, cumplo con informar a usted que su requerimiento guarda relación con una denuncia efectuada ante esta Inspección del Trabajo con el número de comisión 1005/2018/272 de fecha 11.05.2018, la que dio lugar al procedimiento de investigación de vulneración de derechos fundamentales, regulado por los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo y por Órdenes de Servicio Internas (Orden de Servicio N° 2 de fecha 04.02.2011 y Orden de Servicio 29.03.2017) de la



Dirección del Trabajo, las que establecen las bases y orientaciones generales del procedimiento administrativo en materia de denuncia por vulneración de Derechos Fundamentales.

Las disposiciones del procedimiento de investigación de vulneración de Derechos Fundamentales contenidas en las referidas normas del Código del Trabajo se aplican a las cuestiones suscitadas en la relación laboral que afecten los derechos fundamentales de los trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en el artículo 19° de la Constitución Política de la República que aparecen citados en las normas del mencionado Código y que se entenderán lesionados cuando el empleador, en el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce, limite o restrinja el pleno ejercicio de las referidas garantías sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial, al igual que las represalias ejercidas en contra de los trabajadores, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales.

El procedimiento de investigación busca determinar si existen o no indicios de agravios a las referidas garantías constitucionales señaladas en la Ley, permitiendo a este Servicio para que en el ejercicio de sus facultades, de oficio o ante una denuncia, investigue tales hechos, actuación que se encuentra regulada en la referida Orden de Servicio N° 2, de 29.03.2017 y en la Circular N° 28 de fecha 03.04.2017, ambas de la Dirección del Trabajo. Si se estima que hay indicios de vulneración de Derechos Fundamentales, la Dirección del Trabajo deberá denunciar los hechos al Tribunal competente, aunque por expreso mandato del artículo N° 486 del Código del Trabajo, deberá previamente practicar una mediación entre las partes (principio de la bilateralidad) a fin de agotar las posibilidades de corrección de las infracciones constatadas. Si no prospera la mediación, se deberán denunciar los hechos a los Tribunales correspondientes.

Conforme a la Circular N° 28 de fecha 03.04.2017 de la Dirección del Trabajo, en cuanto a la entrega del Informe de Investigación de denuncia de Vulneración de Derechos Fundamentales, se establece que a requerimiento del denunciante, en forma escrita, se hará entrega del informe final de la investigación llevada a cabo en el marco del procedimiento. Sin embargo, si quien requiere el informe es el denunciado, o un miembro de la Organización Sindical denunciante, que no sea el trabajador directamente afectado con la conducta de vulneración de derechos fundamentales o de prácticas antisindicales denunciada, no resulta posible entregar el informe en comento.

No obstante ello, en su calidad de representante de la empresa denunciada, ante la Inspección del Trabajo que tramitó el caso, puede acceder a tener una copia de sus propias declaraciones y cualquier otro antecedente que haya aportado en forma presencial. En dicho caso, se aplicará lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales, es decir, borrará aquella información de carácter personal y sensible contenidos en éstos, por constituir antecedentes e información protegidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, letras f) y g) de dicha Ley.

Para mayor información, usted puede, si lo estimare pertinente, acceder a ambas instrucciones a través del banner de transparencia activa del sitio web de la Dirección del Trabajo, www.dt.gob.cl en el link "Actos y Resoluciones", debiendo abrir "Actos con



DIRECCION DEL TRABAJO
REGION DE LOS LAGOS

efectos sobre terceros”, indicando la sección “seleccione según tipología” la opción “Órdenes de Servicio” o “Circulares”.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta posible hacer entrega del Informe de fiscalización por denuncia de vulneración de derechos fundamentales. Sin perjuicio de ello, puede acceder a la entrega de datos aportados por el denunciado.

Saluda atentamente a usted,



LORENA SIERPE OJEDA
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO
CHILÓE (CASTRO)

LSO/ia

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada
- Archivo Ley N° 19.880 c/ant.
- Archivo Gestión Documental